

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0130-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN ZONAL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía ANGARSHRIMP S.A. con oficio S/N de 24 de mayo de 2022, solicita la obtención de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea;

QUE, mediante Memorando Nro. GAC-DACZ-2022-1980-, de 02 de junio de 2022, el Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, solicitó a las áreas administrativas correspondientes, que procedan con la evaluación respectiva en el ámbito de sus competencias y emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con Memorando Nro. DGAC-ZART-2022-0038-M, del 01 de agosto de 2022;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Director Zonal, está facultado para **conceder**, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a la compañía ANGARSHRIMP S.A., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará “La Permissionaria”, un Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea dentro del territorio continental del Ecuador.

Artículo Segundo.- “La Permissionaria” en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en Helicóptero Robinson 66 (R-66).

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0130-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, Hangar de ARICA.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo ordenado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" tiene la obligación de registrar en la Dirección en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0130-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

términos de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los Certificados de Seguros, Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencia de radio de las aeronaves.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Segundo.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2022-1276-E

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0130-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

Anexos:

- informe_unificado_dgac-zart-2022-0038-m_(1).pdf

Copia:

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina
Asistente de Transporte Aereo

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señora Licenciada
María Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señorita Ingeniera Comercial
Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señorita
Paulina Andrea Iturralde García
Inspector de Aeródromo

Señora Abogada
Romina Guadalupe Espinel Acosta
Analista de Infracciones Aeronáuticas

Señora Licenciada
Silvana Eunice Maquilon Gómez
Secretaria

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0130-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

Abogada 2

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

re